

AUTO No. 0336 DEL 10 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO DE INFORMACION DENTRO DE UN TRÁMITE DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0499 del 17 de febrero de 2026, el CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL RÍO 25, identificado con NIT 901.928.244-2, presentó ante esta Corporación solicitud de autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN, MITIGACIÓN DE LA SOCAVACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL CAUCE DEL RÍO MAGDALENA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL No. 999 DE NOVIEMBRE DE 2024”, correspondiente al tramo ubicado en el área poblada del corregimiento de Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0079 del 17 de febrero de 2026, se da inicio al trámite de evaluación de autorización de ocupación de cauces, playas y lechos antes indicado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez revisada y valorada la documentación que integra la solicitud, asignó su evaluación al Ingeniero Ambiental JAMIL SMITH DEARMAS LENGUA, Contratista de la CSB, quien emitió el Informe Técnico No. 083 del 14 de mayo de 2026, en el cual se concluye lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante radicado CSB N° 0499 de fecha 17 de febrero de 2026, el CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL RÍO 25, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN, MITIGACIÓN DE LA SOCAVACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MARGEN IZQUIERDO DEL CAUCE DEL RÍO MAGDALENA, EN EL CORREGIMIENTO SANTA LUCÍA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, con el fin de que esta Corporación evalúe la viabilidad ambiental del mismo. Por lo anterior, mediante oficio SG INT No. 0534 del 21 de abril de 2026, Secretaría General requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de que se emita el respectivo concepto técnico.

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN, MITIGACIÓN DE LA SOCAVACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARGEN EL MARGEN IZQUIERDO DEL CAUCE DEL RIO MAGDALENA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL N° 999 DE NOVIEMBRE DE 2024”.

Una vez revisada la documentación presentada para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN, MITIGACIÓN DE LA SOCAVACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MARGEN IZQUIERDO DEL CAUCE DEL RÍO MAGDALENA, EN EL CORREGIMIENTO SANTA LUCÍA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, se evidencia que el documento PLAN DE MANEJO AMBIENTAL presenta información general relacionada con la ubicación del proyecto, descripción de actividades constructivas y algunas medidas de manejo

ambiental orientadas al control y mitigación de impactos generados durante la ejecución de las obras. De igual manera, el documento incorpora fichas ambientales relacionadas con manejo de materiales de construcción, protección del recurso hídrico, manejo de maquinaria y equipos, gestión social, protección de fauna y manejo de residuos sólidos, las cuales contienen objetivos, metas e indicadores generales de cumplimiento.

Así mismo, aunque el documento PLAN DE MANEJO AMBIENTAL presenta fichas de manejo ambiental relacionadas con las actividades proyectadas, estas contienen medidas de carácter general, sin evidenciar de manera clara la relación entre las actividades constructivas y los impactos ambientales asociados. Por otra parte, no se evidencia una matriz de identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales o instrumento técnico equivalente que sirva como soporte para la formulación y estructuración de las fichas ambientales presentadas. De igual manera, el documento presenta debilidades técnicas en cuanto a la identificación y valoración de los impactos ambientales asociados a las actividades constructivas del proyecto, ya que no se evidencia el desarrollo de una metodología técnica que permita establecer claramente la naturaleza, magnitud, duración, reversibilidad, importancia y medidas específicas de manejo de los impactos generados sobre los componentes físico, biótico y socioeconómico.

Adicionalmente, una vez revisado el estudio hidrológico e hidráulico radicado dentro del trámite, se evidencia que dicho documento fue presentado en formato escaneado, lo cual dificulta la adecuada lectura, interpretación y evaluación técnica de la información contenida, especialmente en lo relacionado con tablas de resultados, modelaciones hidráulicas y demás soportes técnicos asociados.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez analizada la documentación para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN, MITIGACIÓN DE LA SOCAVACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MARGEN IZQUIERDO DEL CAUCE DEL RÍO MAGDALENA, EN EL CORREGIMIENTO SANTA LUCÍA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, se conceptúa lo siguiente:

- ✓ Que el documento PLAN DE MANEJO AMBIENTAL no evidencia la aplicación de una metodología técnica para la identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales asociados a las diferentes actividades constructivas contempladas dentro del proyecto, la cual permita establecer la naturaleza, magnitud, importancia, duración, significancia y manejo específico de los impactos generados sobre los componentes físico, biótico y socioeconómico del área de influencia.
- ✓ Que la identificación y valoración de impactos ambientales constituye la base técnica para la formulación de las fichas y medidas de manejo ambiental del proyecto.
- ✓ Que el CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL RÍO 25 deberá desarrollar e incorporar una metodología técnica para la identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales asociados a las actividades constructivas del proyecto, soportada mediante matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales o instrumento técnico equivalente, con el fin de establecer la naturaleza, magnitud, importancia, duración, significancia y manejo específico de los impactos generados sobre los componentes físico, biótico y socioeconómico del área de influencia.
- ✓ Que el CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL RÍO 25 deberá ajustar y complementar las fichas ambientales presentadas dentro del Plan de Manejo Ambiental, conforme a los impactos ambientales identificados y valorados mediante la metodología aplicada, incorporando de

manera específica la relación entre actividad generadora, impacto asociado, medidas de manejo ambiental, indicadores de seguimiento, metas, y responsables.

- ✓ Que el estudio hidrológico e hidráulico fue presentado en formato escaneado, lo cual dificulta la adecuada lectura, interpretación y evaluación técnica de la información contenida, especialmente en lo relacionado con tablas de resultados, modelaciones hidráulicas, gráficas, y demás soportes técnicos asociados.
- ✓ Que el CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL RÍO 25 deberá radicar nuevamente dicho estudio en formato digital legible, incluyendo la totalidad de los anexos técnicos y soportes correspondientes, con el fin de garantizar una adecuada revisión técnica por parte de esta Corporación."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece:

"Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 31 numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, la siguiente: *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **"Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...) "

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 083 del 14 de mayo de 2026, resulta procedente realizar el presente requerimiento al titular de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL RÍO 25, identificado con NIT No. 901.928.244-2, en su calidad de solicitante de la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la información técnica y ambiental requerida para continuar con la evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauces, playas y lechos para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL DE INUNDACIÓN, MITIGACIÓN DE LA SOCAVACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL CAUCE DEL RÍO MAGDALENA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN**

EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL No. 999 DE NOVIEMBRE DE 2024”, correspondiente al expediente No. 2026-028. Para tal efecto, deberá allegar la siguiente información:

1. Presentar la metodología técnica empleada para la identificación, evaluación y valoración de los impactos ambientales asociados a las actividades constructivas del proyecto, soportada mediante matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales o instrumento técnico equivalente, que permita establecer la naturaleza, magnitud, importancia, duración y significancia de los impactos generados sobre los componentes físico, biótico y socioeconómico del área de influencia, así como las correspondientes medidas de manejo.
2. Ajustar y complementar las fichas ambientales contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, con base en los resultados de la metodología de identificación y valoración de impactos ambientales presentada, incorporando de manera específica la relación entre la actividad generadora, el impacto asociado, las medidas de manejo ambiental, los indicadores de seguimiento, las metas y los responsables.
3. Radicar nuevamente el estudio hidrológico e hidráulico en formato digital legible, incluyendo la totalidad de los anexos técnicos, tablas de resultados, modelaciones hidráulicas, gráficas y demás soportes correspondientes, con el fin de garantizar su adecuada revisión y evaluación técnica por parte de esta corporación.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante que, en caso de no allegar la información requerida dentro del término concedido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, entendiéndose que desiste de su solicitud y procediéndose al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al consorcio UNIÓN TEMPORAL RÍO 25, identificado con NIT 901.928.244-2, o su apoderado del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista - CSB	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General - CSB	
Conceptualizo	Jamil Smith Dearmas	Contratista - CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
EXP	2026 - 028		

